

2. La distribución interior del abonado estará sometida a la inspección del Servicio a fin de verificar en todo momento que ha sido construida y se mantiene conforme a las normas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento y evitar defraudaciones y deficiencias en el suministro contratado.

**Artículo 28º.**— El usuario podrá instalar, como formando parte de su instalación interior, depósitos reguladores o receptores. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones por dichos depósitos. Igualmente deberán estar dotados de los sistemas automáticos y manuales necesarios para evitar las pérdidas de agua, aunque dicha agua ha de ser registrada por un contador anterior, considerándose la falta de cuidado en este aspecto como perturbación del Servicio.

**Artículo 29º.**— Las instalaciones interiores correspondientes a cada Póliza de Abono no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua del servicio con otra.

**Artículo 30º.**— También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, equipos de presión o cualquier otro sistema que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a diferentes abonados servidos por una misma acometida o a las diferentes partes de una instalación. En todos los casos cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida frente a la fachada del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación.

**Artículo 31º.**— En las instalaciones con baterías de contadores divisionarios, los tubos comprendidos entre las llaves de salida de los contadores y el comienzo de los tubos montantes deberán ser de cobre y de una longitud suficiente, para que por su flexibilidad se puedan efectuar debidamente las operaciones de empalme y cambio de contadores.

## CAPITULO VI

### EL CONSUMO

**Artículo 32º.**— 1. El abonado consumirá el agua de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento respecto a las características del suministro y esta obligado a usar las instalaciones propias y las del Servicio consumiendo el agua de forma racional y correcta evitando perjuicios al resto de los abonados.

2. Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador. Cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador.

**Artículo 33º.**— Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado se entenderá consumido el promedio de los tres recibos anteriores.

**Artículo 34º.**— En caso de disconformidad sobre el consumo registrado por el contador, el Servicio solicitará la revisión del mismo y su verificación por la Delegación de Industria.

**Artículo 35º.**— 1. Al objeto de que en todo momento los consumos facturados a los abonados sean los realmente consumidos se establece que todo abonado que carezca de contador verificado y en perfecto funcionamiento será objeto del cobro del triple en pesetas, del mínimo de consumo establecido, de acuerdo con la tarifa vigente en cada momento.

2. En el caso de que no tenga contador medidor de caudales en el momento de realizarse la lectura, se procederá de la manera especificada en el punto uno de este artículo, otorgándose el plazo máximo de un mes para legalizar su situación como abonado al Servicio de aguas.

## CAPITULO VII

### DEL REGIMEN JURIDICO

**Artículo 36º.**— El Servicio está obligado a atender al público con la máxima corrección y celeridad, procurando en todo momento satisfacer las necesidades de la población mediante atención constante a los problemas del abastecimiento y distribución del agua tanto en cantidad como en calidad de las aguas suministradas. Procurará mantener informado al vecindario de la existencia de tales problemas y de las soluciones y medios que piense arbitrar por el mejoramiento del Servicio.

**Artículo 37º.**— Toda falta grave cometida en el uso del agua del abastecimiento municipal dará lugar a la inmediata rescisión de la póliza de abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación a la Hacienda Municipal.

2. Constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

1. Abusar del suministro concertado consumiendo caudales desproporcionados con la actividad del abonado sin causa justificada.

2. Destinar el agua a usos distintos del pactado.

3. Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

4. Mezclar agua del Servicio, con las procedentes de otros aprovechamientos.

5. Remunerar a los empleados del Servicio aunque sea por motivo de trabajos efectuados por estos en favor del abonado, sin autorización del

Servicio.

6. Impedir la entrada del personal del servicio al lugar donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando exista indicio razonable de posible defraudación o perturbación del Servicio.

7. Abrir o cerrar las llaves de paso situadas en la vía pública sin una causa justificada estén o no precintadas.

8. Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

9. Tener pendientes de pago dos recibos.

10. Desentender los requisitos que el Ayuntamiento dirija a los abonados a través del Servicio, para que subsanen los defectos observados en su instalación, que tendrán que ser atendidos en un plazo máximo de dos meses, caso que no se indique lo contrario.

11. Cualquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere faltas graves.

12. El no disponer de contador medidor de caudales.

3. Los hechos y omisiones que no revistan la gravedad de los expuestos en el párrafo anterior, serán sancionados por la Acladía con multas de la cuantía que autorice la legislación de Régimen Local.

**Artículo 38º.**— 1. Los hechos que puedan constituir defraudación derán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento de Haciendas Locales.

2. Los hechos que puedan constituir infracción penal (tales como la rotura de precintos, la destrucción de instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el código penal) serán puestos en conocimiento del Juzgado de Instrucción.

**Artículo 39º.**— El Servicio informará siempre al abonado de los por menores de este Reglamento, de los detalles de las tarifas y de toda clase de recursos y garantías que amparen los derechos del usuario.

## DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en este Reglamento el Servicio aplicará las normas de la Ley de Régimen Local, sus reglamentos y demás legislación vigente.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos previstos en los artículos 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Santo Domingo de la Calzada, a 10 de Abril de 1989.— El Alcalde.

## A N E X O

### 0. INTRODUCCION

Para que el suministro de agua a edificios de viviendas pueda ser considerado satisfactorio deben cumplirse diversas condiciones:

0.1. **CONDICIONES DE TIPO HIGIENICO**, que se dirigen a evitar la contaminación, por defectos en las instalaciones interiores de los abonados, del agua que pueda llegar a los mismos. Estas condiciones figuran en la Norma Básica de Instalaciones Interiores.

0.2. **CONDICIONES DE TIPO HIDRAULICO**, que permitan obtener de cada aparato un caudal suficiente para el uso al que se destina, sin que éste experimente variaciones sensibles durante su utilización por influencia de los restantes aparatos.

0.3. **EL OBJETO DE LA PRESENTE NORMA**, es establecer las condiciones mínimas que deben exigirse a las instalaciones interiores para lograr su correcto funcionamiento hidráulico, o sea, en lo que se refiere a suficiencia y regularidad del suministro para condiciones de uso normales.

### 1. DEFINICIONES Y NORMAS CONSTRUCTIVAS GENERALES.

Para el suministro de agua a un edificio de viviendas se requiere una instalación compuesta de acometida, instalación interior general, contador e instalación interior de las viviendas.

1.1. **ACOMETIDA CON SUS LLAVES DE MANIOBRA.** Su instalación la efectuará el suministrador y sus características la fijará éste de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del local a suministrar y servicios que comprende, de acuerdo con el apartado 5.1. Como la norma general, cada finca tendrá su propio ramal independiente.

1.1.1. La "acometida" es la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red de distribución. Atravesará el muro de cerramiento del edificio por un orificio practicado por el propietario o abonado, de modo que el tubo quede suelto y le permita la libre dilatación, si bien deberá ser rejuntado de forma que a la vez el orificio quede impermeabilizado.

1.1.2. La "llave de toma" se encuentra colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso a la acometida. Su instalación es conveniente porque permite hacer tomas en la red y maniobras en las acometidas, sin que la tubería deje de estar en servicio.

1.1.3. La "llave de registro" estará situada sobre la acometida en la vía pública junto al edificio. Como la anterior, la maniobrará exclusivamente el suministrador, sin que los abonados, propietarios ni terceras personas puedan manipularla.

1.1.4. La "llave de paso" estará situada en la unión de acometida con el tubo de alimentación, junto al umbral de la puerta en el límite del inmueble. Si fuera preciso, bajo la responsabilidad del propietario del inmueble o persona responsable del local en que estuviese instalada, podrá cerrarse para